

## **DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 1.** Denominación, objeto y domicilio social.

1. El Club Deportivo Natación y Salvamento Oriol Imperial es una asociación deportiva de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio, con plena capacidad de obrar, para la promoción, práctica y participación de sus asociados en actividades o competiciones deportivas, ajustándose en su funcionamiento a los principios democráticos y estando sometida a la legislación deportiva vigente.

2. El Club Deportivo Natación y Salvamento Oriol Imperial participará como modalidad deportiva principal la Natación y como segunda actividad deportiva la del Salvamento Acuático y se afiliará a las respectivas Federaciones de Castilla La Mancha.

3. El domicilio social del Club Deportivo Natación y Salvamento Oriol Imperial se establece en Piscina Cubierta Municipal Avd. Boladiez S/N y requerirá el acuerdo de la Junta Directiva para su traslado.

4. Fomento del asociacionismo como elemento fundamental en la promoción de la salud y en el desarrollo de la actividad física y el deporte como hábito saludable entre la población, velando por los intereses de sus asociados y por la calidad en los servicios de salvamento y socorrismo.

## **DE LOS SOCIOS. SUS CLASES**

**Art. 2.** El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva se reserva la potestad de suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de fuerza mayor, las posibilidades de gestión de los órganos de gobierno y administrativos o el aforo o capacidad física de las instalaciones. Para ser admitido como socio, en cualquiera de las clases que determina el Art. 6, será necesario solicitarlo, por escrito, a la Junta Directiva y abonar la cuota de entrada establecida.

Se exceptúan de lo dispuesto en el punto anterior, los socios honoríficos que como tales resulten por acuerdo de la Junta Directiva.

**Art. 3.** La condición de socio se perderá por:

1. Voluntad propia.
2. Por la falta de pago de la cuota de sostenimiento durante 2 meses consecutivos.
3. Por acuerdo de la Junta Directiva derivado de faltas cometidas, previa instrucción de expediente y con audiencia del interesado

**Art. 4.** Los socios del club ORIOL IMPERIAL pueden ser de número, técnicos, deportistas, honorarios y protectores, en los siguientes términos:

1. Son socios de número todas aquellas personas físicas que, habiéndolo solicitado, hayan sido admitidos y hayan abonado la cuota de entrada establecida.
2. Serán socios técnicos, aquellos socios de número que desempeñen en la asociación funciones de socorristas, preparadores, formadores, jueces o árbitros, así como aquellos otros expertos o especialistas que desarrollen funciones técnicas o de asesoramiento dentro del club.
3. Serán socios deportistas, los de número que se hallen inscritos como tales y estén en posesión de la licencia federativa correspondiente.

Los socios deportistas se clasificarán en las categorías que establezca el correspondiente reglamento oficial de competición en la modalidad en la que estén inscritos.

4. Serán socios honorarios los socios que, tras 5 años ininterrumpidos como numerarios, cumplan 80 años de edad en esta situación, así como aquellas personas a quienes,

atendiendo a sus méritos y circunstancias especiales, les sea concedida tal distinción por la junta directiva.

5. Son socios protectores aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, así lo soliciten para colaborar al sostenimiento y desarrollo económico del club.

Cuando se trate de sujeto jurídico, el socio protector designará en su solicitud a la persona física que ejercerá su representación y será titular de los derechos asociativos.

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

**Art. 5.** Los socios tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la consecución de los fines deportivos del club ORIOL IMPERIAL.
2. Disfrutar de las instalaciones y servicios que posea el club, en los términos de estos Estatutos y de la reglamentación y normativa que los desarrolle.
3. Beneficiarse de las ayudas, ventajas, ofertas o condiciones especiales que puedan ofrecerse a través del club ORIOL IMPERIAL para facilitar el cumplimiento de sus objetivos.
4. Conocer las actividades club ORIOL IMPERIAL y examinar la documentación y las actas de las sesiones de sus órganos, previa petición razonada y formalizada ante los órganos responsables de su custodia.
5. Expresar libremente sus opiniones dentro del club y ejercitar cuantos derechos se prevean en estos Estatutos.
6. Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno del club, cumpliendo los requisitos establecidos en estos Estatutos y reglamentación que los desarrolle, teniendo el derecho de sufragio activo los mayores de 16 años y de sufragio pasivo los mayores de 18.
7. Participar en la Asamblea General, siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones como socio, teniendo voz y voto conforme a los términos del punto anterior y siempre que su antigüedad en el club ORIOL IMPERIAL sea superior a 12 meses
8. Separarse libremente del club ORIOL IMPERIAL.

**Art.6.** Son obligaciones de los socios:

1. Respetar, acatar y cumplir los Estatutos del club ORIOL IMPERIAL, así como la reglamentación que los desarrolle, los acuerdos de la Asamblea General, las disposiciones de la Junta Directiva, las resoluciones de la Presidencia y las directrices de los responsables de programas o actividades que les afecten.
2. Abonar, en los términos que le afecten, las cuotas de sostenimiento del club ORIOL IMPERIAL, aprobadas por la junta directiva..
3. Contribuir a la consecución de los fines de ORIOL IMPERIAL y colaborar en la captación de recursos económicos a favor del club, con el fin de lograr un mejor desarrollo y desenvolvimiento de la misma.
4. Adecuar su actuación como miembro de una asociación deportiva, a lo establecido al respecto en la reglamentación vigente.
5. Participar en la gestión y administración del club ORIOL IMPERIAL si fuere elegido para ello.
6. Y, en general, velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines del club ORIOL IMPERIAL.

## **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CARGOS DIRECTIVOS**

**Art. 7.** Son órganos de gobierno de ORIOL IMPERIAL, la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente del club.

**Art. 8.** Son Cargos directivos de ORIOL IMPERIAL, todos los miembros de su Junta Directiva.

**Art. 9.** La Comisión Electoral es el órgano de control y garantía del proceso electoral del club ORIOL IMPERIAL.

**Art. 10.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de ORIOL IMPERIAL que, integrada por todos sus miembros, detenta las máximas facultades decisorias del club.

**Art. 11.** Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente del club, por sí o a propuesta de un tercio de los miembros de la Junta Directiva o del 15 por ciento de los socios de ORIOL IMPERIAL.

**Art. 12.** La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para:

1. Aprobar el programa de actividades.
2. Aprobar el presupuesto del ejercicio y las cuentas del ejercicio anterior.
3. Aprobar la memoria de actividades desarrolladas en el ejercicio anterior..

**Art. 13.** Se celebrará Asamblea General extraordinaria:

1. Para la modificación de los estatutos.
2. Para autorizar la convocatoria de elecciones y aprobar el reglamento electoral.
3. Para tomar dinero a préstamo o emitir títulos de deuda.
4. Para enajenación de bienes del club ORIOL IMPERIAL.
5. Para debatir las cuestiones planteadas por los socios, conforme a lo dispuesto al respecto en el Art. 13.

**Art. 14.** La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá difundirse con una antelación mínima de 10 días y en ella debe figurar el orden del día.

En la convocatoria de la Asamblea General deberá indicarse que entre la primera y la segunda convocatoria deben transcurrir como mínimo 30 minutos.

Cuando la Asamblea sea convocada en aplicación de las propuestas determinadas en el Art. 13, entre la fecha de presentación de la solicitud y la celebración de la Asamblea no debe transcurrir mas de un mes. En su defecto los socios podrán acudir a la Dirección General de Deportes para solicitar la celebración de la Asamblea General.

**Art. 15.** La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida sea cualquiera el número de miembros asistentes.

**Art. 16.** La relación de temas a tratar en la Asamblea General será fijada en un Orden del Día, elaborado por la Junta Directiva. En dicho Orden del Día se incluirá la convocatoria de la Asamblea, firmado por el Secretario de la asociación, en la que se hará constar el lugar, fecha y hora de la celebración.

Cuando la Asamblea General se convoque a instancias de personas ajenas a la Junta Directiva, aquellas deberán adjuntar, junto a la solicitud, la relación de asuntos cuyo debate es de su interés.

**Art. 17.** La Junta Directiva es el órgano ordinario de gobierno del club ORIOL IMPERIAL, responsable de promover y dirigir sus actividades, de gestionar su funcionamiento bajo la dirección del Presidente, y de ejercer aquellas funciones de gobierno que no están expresamente atribuidas a la Asamblea General.

**Art. 18.** La Junta Directiva, en los términos dispuestos en estos Estatutos, establecerá la estructura administrativa y de gestión que considere más apropiada para el mejor funcionamiento del club.

**Art. 19.** La Junta Directiva estará formada por 6 miembros como mínimo Tendrá un

Presidente que será el de la asociación, un Vicepresidente, un Director Técnico, un Secretario, un tesorero y un vocal como mínimo y tres vocales como máximo. Se procurará que, entre los vocales, exista en la Junta Directiva un representante de cada una de las modalidades deportivas objeto de la asociación.

Todos sus miembros serán elegidos cada cuatro años.

**Art. 20.** Los miembros de la Junta Directiva que hayan faltado durante un año a más de la mitad de las reuniones podrán ser cesados por acuerdo de la propia Junta Directiva, en la medida que sus ausencias no sean debidamente justificadas. Serán reemplazados en los términos previstos en estos Estatutos para la provisión de vacantes de la Junta Directiva.

**Art. 21.** Si durante el transcurso de un mandato se produjesen vacantes en la Junta Directiva, estos puestos serían ocupados por el acuerdo de este órgano de gobierno, entre las propuestas presentadas con el aval de al menos tres miembros de la propia Junta.

Los puestos así elegidos, continuarán su mandato hasta la expiración del de la Junta Directiva y el inicio del correspondiente proceso electoral.

**Art. 22.** La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de un tercio de sus miembros, como mínimo, y en todo caso del Presidente.

Entre la primera y la segunda convocatoria deben transcurrir como mínimo 30 minutos.

**Art. 23.** La Comisión Electoral es el órgano que tiene encomendado garantizar la transparencia del proceso electoral y las funciones de Mesa Electoral.

La Comisión Electoral estará integrada por tres socios que no sean, ni vayan a ser candidatos. Presidirá el socio de más edad y actuará como secretario el más joven.

**Art. 24.** La Comisión Electoral será nombrada por la Junta Directiva, en los términos que reglamentariamente se establezcan, en el mismo momento en que se convoquen las elecciones, debiendo comunicar este nombramiento a cada uno de los miembros que la componen. Su composición se dará a conocer en la comunicación de la convocatoria de elecciones.

**Art. 25.** Efectuado el nombramiento de la Comisión Electoral, se procederá a su constitución, en un plazo no superior a 7 días naturales, en la primera reunión que esta celebre. En esta reunión se establecerá los procedimientos y calendario de reuniones de la Comisión

Se considerarán válidamente constituidas las reuniones de la Comisión Electoral cuando concurren a la misma, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 26.** Las deliberaciones de la Comisión Electoral serán dirigidas por su presidente, quién tendrá voto de calidad en caso de empate. El secretario de la Comisión levantará Acta de todas las reuniones que deberán ser trasladadas al Secretario de la Junta Directiva.

**Art. 27.** El Presidente del club ORIOL IMPERIAL es el máximo representante legal del club ante todos los organismos públicos y entidades privadas, juzgados y tribunales y cualquier otra instancia. Convoca y preside las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, ordenará pagos, librará vencimientos y poseerá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se celebren en los órganos colegiados del club. El Presidente del club está obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

El Presidente del club ORIOL IMPERIAL podrá acordar, de forma provisional, lo conveniente en asuntos de reconocida urgencia, hasta la aprobación definitiva en la primera reunión de la Junta Directiva del club.

**Art. 28.** El Vicepresidente del club asume las funciones que expresamente le delegue el Presidente, sustituyéndole en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o vacante.

Además y sin perjuicio de las facultades que en este sentido posee el Presidente, es función propia del Vicepresidente de ORIOL IMPERIAL la coordinación general de las actividades y programas que desarrolle el club.

Le corresponde igualmente al Vicepresidente de ORIOL IMPERIAL la coordinación de las relaciones institucionales y con los medios de comunicación

**Art. 29.** El Secretario de ORIOL IMPERIAL, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, actúa de fedatario público del club, levantará Acta de las reuniones que se celebren, las anotará en el libro correspondiente, mantendrá un archivo actualizado de las normas internas del ORIOL IMPERIAL y será responsable del registro de Altas y Bajas y de la custodia de los documentos y de los libros de actas y socios del club.

El Secretario del ORIOL IMPERIAL extenderá las certificaciones o Actas que deban ser presentadas ante organismos o entidades.

**Art. 30.** El Tesorero es el responsable del inventario de patrimonio de ORIOL IMPERIAL, elabora y propone los presupuestos generales, dirige los programas de captación de recursos, lleva todas las cuentas del club, custodia el libro de contabilidad, ejerce las funciones recaudatorias y administra los fondos sociales, la apertura de cuentas corrientes y, junto al Presidente, libra las órdenes de pago y los cheques, siendo necesarias ambas firmas.

**Art. 31.** El Director Técnico dirige las actividades deportivas del club ORIOL IMPERIAL, así como los programas de formación y preparación deportiva que se desarrollen, coordinando el trabajo de los técnicos deportivos del club, las comisiones técnicas que se establezcan y el entrenamiento de los socios deportistas del club.

## **SOBRE EL PROCESO ELECTORAL**

**Art. 32.** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por los socios de ORIOL IMPERIAL, teniendo el mandato de todos los cargos directivos un periodo de vigencia de cuatro años.

**Art. 33.** La convocatoria de elecciones y el reglamento electoral será aprobado por la Junta Directiva, dándole la máxima publicidad para garantizar que tengan conocimiento todos los miembros de la asociación que deban votar.

**Art. 34.** El reglamento electoral, incluirá el calendario, estableciendo fechas para los siguientes actos del proceso electoral:

1. Convocatoria de elecciones y plazo de presentación de las candidaturas.
2. Publicación de candidaturas provisionalmente admitidas.
3. Plazo de presentación de recursos.
4. Resolución de recursos y publicación de candidaturas definitivas.
5. Celebración de elecciones.
6. Proclamación provisional de resultados.
7. Plazo de presentación de recursos.
8. Resolución de recursos y proclamación definitiva de resultados.

**Art. 35.** La convocatoria electoral se exhibirá en el domicilio social y página Web del club ORIOL IMPERIAL, si la hubiere, durante un periodo mínimo de 20 días.

**Art. 36.** Los socios que se presenten a las elecciones de la Junta Directiva, sólo podrán hacerlo en listas cerradas que deberán presentarse, en un plazo no superior a quince días naturales desde su convocatoria, en la Secretaría del club.

**Art. 37.** Las listas estarán encabezadas por el candidato a Presidente y, junto al cargo para el que se presentan, deberá aparecer el nombre del candidato correspondiente, debiendo cubrirse todos los puestos de la Junta Directiva con atención a la idoneidad para cargo a desempeñar y procurando la representabilidad de las modalidades deportivas descrita en el Art. 21 de estos

Estatutos.

**Art. 38.** Cada lista deberá contar con el aval de, al menos, 10 socios que tengan una antigüedad superior a 24 meses en la sociedad, por escrito, indicando el número de socio y acompañando fotocopia del D.N.I. del socio avalista.

**Art. 39.** Los candidatos deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser socio del club ORIOL IMPERIAL. y mayor de edad en la fecha de celebración de la elección.
2. Estar en pleno uso de los derechos civiles.
3. No haber incurrido en sanción inhabilitadora impuesta por el órgano competente para ello.

**Art. 40.** Los miembros de la Junta Directiva que se presenten a la reelección deberán dimitir de su cargo, previa o simultáneamente a la convocatoria de elecciones. Si todos los miembros de la Junta Directiva se presentaran a la reelección con carácter previo a su dimisión, nombraran una Comisión Gestora integrada por tres miembros, para gestionar el club durante el proceso electoral.

**Art. 41.** Si no se presentasen candidaturas o si las presentadas no reunieran los requisitos exigidos, la Junta Directiva o Comisión Gestora continuará en funciones durante un plazo de 90 días y, junto con la Comisión Electoral, establecerá un nuevo calendario para la celebración del proceso electoral en un periodo comprendido entre 30 y 60 días.

**Art. 42.** Si solo existiera una candidatura no sería necesaria la celebración de elección.

**Art. 43.** De no existir impugnación, la Comisión Electoral procederá a proclamar oficialmente a los candidatos de la lista que obtenga mayor número de votos válidamente emitidos. En caso de empate se procederá a una nueva elección entre las listas empatadas y de persistir el resultado se decidiría por sorteo.

**Art. 44.** La admisión de candidaturas, resolución de recursos, proclamación definitiva de candidatos, celebración de elecciones, proclamación provisional de resultados, resolución de recursos y proclamación definitiva de cargos corresponde a la Comisión Electoral.

**Art. 45.** Una vez finalizado el proceso electoral, antes de disolverse la Comisión Electoral, ésta deberá remitir a la Junta Directiva proclamada, toda la documentación correspondiente a dicho proceso para que se proceda al registro y archivo oportuno.

### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS.**

**Art. 46.** Los socios del club ORIOL IMPERIAL serán responsables ante terceros por los acuerdos que en uso de sus derechos como socios adopten los órganos en los que participen, siempre que hayan formado parte en la decisión adoptada.

En cualquier caso los directivos del club responderán frente a los socios, el club o terceros, siempre que concurra culpa o negligencia grave.

En cuanto a los efectos económicos, la responsabilidad de los directivos se exigirá de conformidad con el ordenamiento jurídico general.

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 47.** A los efectos disciplinarios en relación con el régimen interno de la asociación, será de aplicación directa, en tanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea

General y aprobado por ésta el reglamento específico, lo dispuesto en la Ley 1/1995, del Deporte en Castilla-La Mancha, y normativa que la desarrolle.

**Art. 48.** En todo caso la expulsión de los socios o la destitución de directivos será siempre adoptada previa incoación de expediente con audiencia de los interesados.

**Art. 49.** La potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva.

### **RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL**

**Art. 50.** El club ORIOL IMPERIAL se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio y no cuenta con patrimonio fundacional.

**Art. 51.** Queda expresamente excluido como fin del club el ánimo de lucro. Solo podrán destinarse sus bienes y recursos a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente al fomento, difusión y desarrollo del fin social.

El club ORIOL IMPERIAL podrá fomentar y desarrollar actividades formativas y de carácter físico deportivo dirigidas al público en general, cuyos beneficios sean aplicados al desarrollo de su fin social.

**Art. 52.** El club podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.

Los títulos serán nominativos y las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General.

Dicha operación no ha de comprometer de forma irreversible el patrimonio de la asociación y deberá ser comunicada a la Dirección General de Deportes.

**Art. 53.** El presupuesto que tendrá carácter anual contendrá la previsión de ingresos y gastos, y debe ser equilibrado.

### **PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Art. 54.** Los presentes estatutos solo podrían ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto adoptado por mayoría de dos tercios.

En el caso de que la modificación o reforma sea debida a disposiciones normativas de la Administración deportiva, queda facultada la Junta Directiva para acordar su aplicación.

### **DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 55.** El club ORIOL IMPERIAL se extinguirá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por mayoría de dos tercios.

Aprobada la disolución, el patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad deportiva de TOLEDO, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Dirección General de Deportes, para que conozca el destino del mismo, que en ningún caso podrá repartirse o adjudicarse entre los miembros del club o entidad de carácter diferente o dependiente de otras organizaciones o estructuras ajenas a la localidad.

### **RÉGIMEN DOCUMENTAL**

**Art. 56.** El régimen documental del club ORIOL IMPERIAL está constituido por:

1. Un libro de actas en el que se recogerán cronológicamente todas las que se levanten sobre las reuniones realizadas por los diferentes órganos, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

2. Un libro de contabilidad, en el que constará tanto el patrimonio de ORIOL IMPERIAL como los derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la asociación debiendo precisarse con claridad la procedencia de ayudas y el destino de estas. Respecto de los ingresos se precisará los que procedan del sector público.
3. Un libro registro de socios en el que, además de sus datos personales, constarán las fechas de alta y de baja, así como, en su caso, la fecha de toma de posesión y cese del cargo en los órganos de gobierno o de administración.

En Toledo a 24 de Marzo de 2017